



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA CIA.

OTORCADA POR DENOMINADA

A FAVOR DE " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE IMBABURA

IMBASEGUROS CIA. LTDA. "

EL 3 de enero de 1.996

PARROQUIA

CUANTIA \$ 2'000.000,00

G.M.

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES

TELEFOS.: 526-061 527-954 230-110

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1	DEL
2	CANTON QUITO
3	
4	En la ciudad de San
5	CONSTITUCION Francisco de Quito,
6	
7	DE LA Capital de la
8	COMPANIA república del
9	Ecuador, hoy día
10	DENOMINADA tres de enero de
11	mil novecientos
12	" AGENCIA COLOCADORA DE noventa y seis ,
13	SEGUROS DE IMBASURA IMBA ante mí, el Doctor
14	SEGUROS CIA. LTDA." Luis Enrique Villa-
15	fuerte, Notario
16	C U A N T I A : Vigésimo Noveno
17	Encargado de la
18	2'000.000,00 Notaría Vigésima
19	Novena del Cantón
20	Quito, comparecen:
21	El señor Edwin
22	Vicente García
23	Ramírez , de estado
24	civil casado, por sus propios derechos; el señor
25	Gerardo Patricio García Ramírez, de estado civil
26	soltero, por sus propios derechos; el señor Adrián
27	Escobar Faredes, de estado civil casado, por sus
28	propios derechos; el señor Roberto Danilo Carrión

García, de estado civil soltero, por sus propios

derechos; y, el señor Jorge Ramírez, de estado civil casado, por sus propios derechos.-Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Otavalo y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase, autorizar y extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas.-PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Intervienen, por sus propios derechos, en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Edwin Vicente García Ramírez, Gerardo Patricio García Ramírez, Adrián Escobar Parades, Roberto Danilo Carrión García y Jorge Ramírez. Todos ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Otavalo; casados, excepto el segundo y el cuarto de los nombrados que son solteros.-SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada de nombre "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE IMBABURA IMBASE



1	GUROS CIA. LTDA.".cuyo contrato fundacional se
2	sonete a las disposiciones de la Ley de Compañías
3	y del Código de Comercio, así como a las estipu-
4	laciones de las partes y a las normas del Código
5	Civil.- TERCERA.- <u>ESTATUTO DE "AGENCIA COLOCADORA</u>
6	DE SEGUROS DE IMBABURA IMBASEGUROS CIA. LTDA.". -
7	CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.OBJETO.PLAZO.
8	DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO .-
9	NOMBRE.-La sociedad gira con el nombre de "
10	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE IMBABURA IMBASE-
11	GUROS CIA. LTDA.". En este estatuto se la
12	llamará así o simplemente "la compañía",de modo
13	indistinto.-ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto
14	social de la compañía es, exclusivamente, la
15	gestion y colocacion de contratos de seguros para
16	una o varias aseguradoras legalmente establecidas
17	én el país, incluyendo el asesoramiento especia-
18	lizado en seguros. Para el cumplimiento de su
19	objeto la compañía podrá realizar todo acto o
20	contrato relacionado con el mismo y permitido por
21	la Ley.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de
22	duración de la compañía es de cincuenta años
23	contados desde la fecha de inscripción de la
24	escritura y de su resolución aprobatoria en el
25	registro mercantil.Ello no obstante, podrá pro-
26	rrogarse el plazo antedicho, o la compañía
27	disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por
28	

decisión de los socios, adoptada en junta gene-

ral, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.-

ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Otavalo, perteneciente a la provincia de Imbabura. La compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO

QUINTO.- NACIONALIDAD .- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción . -

CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL , DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO SEXTO.-CAPITAL .- El capital

social es de dos millones de sucres , dividido en dos mil participaciones de mil sucres de valor nominal cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPA-

CIONES.- Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.-ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan . - ARTICULO NOVENO . - FONDO DE



1 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva
2 hasta que éste alcance por lo menos el veinte
3 por ciento del capital social. Al cabo de cada
4 ejercicio económico, la compañía segregará de las
5 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
6 ciento para este objeto.- Si constituido el
7 fondo, resultare disminuido por cualquier causa,
8 se lo reintegrará en la misma forma. La junta
9 general podrá acordar la formación de una provi-
10 sión especial para la reserva voluntaria. El
11 porcentaje de esta provisión se deducirá una vez
12 que, de acuerdo con la reglas anteriores, se haya
13 asignado lo correspondiente a la reserva legal.-
14 ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO .- El
15 ejercicio económico de la compañía irá del
16 primero de enero al treinta y uno de diciembre de
17 cada año.- CAPITULO TERCERO .- DE LOS DERECHOS Y
18 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO
19 PRIMERO .- NORMA GENERAL.- Los derechos y obliga-
20 ciones de los socios son los que prescribe la ley
21 para los miembros de esta clase de compañía.-
22 ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DERECHO DE REPRESENTA-
23 CION.- Los socios pueden concurrir a junta
24 general por medio de representante convencional,
25 en cuyo caso la representación se conferirá por
26 escrito y con carácter especial para cada junta,
27 a no ser que el representante ostente poder
28

general, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

1 TERCERO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación
2 dará derecho a un voto. En consecuencia ,a cada
3 socio corresponderán tantos votos como participa-
4 ciones haya suscrito.- ARTICULO DECIMO CUARTO .-

5 PERCEPCION DE UTILIDADES.- Las utilidades se
6 repartirán a prorrata del capital efectivamente
7 pagado por cada socio, una vez hechas las deduc-
8 ciones y provisiones previstas en leyes especia-
9 les.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DERECHO A CEDER

10 PARTICIPACIONES .- El socio podrá ceder sus
11 participaciones en beneficio de otro u otros
12 consocios o de terceros, si para ello obtuviese
13 el consentimiento unánime del capital social
14 manifestado en junta general. Al efecto, obser-
15 vará las solemnidades establecidas en la ley.-

16 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS DE INFORMACION

17 El socio podrá examinar los libros y documentos
18 de la compañía, relativos a la administración
19 social.- ARTIULO DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD

20 LIMITADA.- Salvas las excepciones constantes en
21 la ley, cada socio responde por las obligaciones
22 sociales solo hasta el monto de las participacio-
23 nes que le pertenecieren.- ARTICULO DECIMO

24 OCTAVO.-OBLIGACIONES DE INTEGRAR LAS PARTICIPA-
25 CIONES .- El socio tiene la obligación de pagar
26 las participaciones que hubiera suscrito. De
27 no hacerlo en el plazo señalado en el contrato
28



1 social o en sus reformas, o, en silencio de tal
2 declaración, dentro del plazo previsto en la ley,
3 la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en
4 contra del socio moroso, en la forma prescrita en
5 los numerales uno o dos del artículo doscientos
6 treinta y dos de la Ley de Compañías; o, excluirla
7 de acuerdo con la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DE
8 LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- UNO.- DE GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO
9 NOVENO.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.- La
10 Junta general de socios, legalmente convocada y
11 reunida, es el órgano supremo de la compañía, con
12 poderes para resolver los asuntos relativos a su
13 competencia y para tomar decisiones que posibiliten
14 el cumplimiento de los fines sociales.-
15 ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las
16 juntas generales son ordinarias y extraordinarias.
17 Se reunirán en el domicilio principal de
18 la compañía, previa convocatoria del gerente.
19 Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez
20 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la
22 compañía. Las extraordinarias, en cualquier
23 época en que fueren convocadas. Tanto en las
24 juntas ordinarias como en las extraordinarias
25 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
26 la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO
27
28

VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las juntas

generales serán convocadas por la prensa , en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación respecto de aquel en que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en que se realice la convocatoria ni aquel en el que deba efectuarse la junta. La convocatoria contendrá los datos mínimos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas .-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.-

Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-. QUORUM DE PRESENCIA.-

Para que la junta general quede constituida válidamente , en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social , salvo que la ley previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley. Quedará constituida la junta general , en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, a menos que la ley prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuer-



1	do. Si la junta debiere constituirse con los
2	socios presentes, se dejará constancia de ello en
3	la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
4	CUARTO.- QUORUM DE DECISION.- La junta general
5	adoptará resoluciones con los votos conformes de
6	la mayoría del capital social concurrente a cada
7	reunión, excepto cuando la ley requiera de la
8	unanimidad de los socios o de mayorías superiores
9	a la indicada.- Los votos en blanco y las absten-
10	ciones se sumarán a la mayoría, en cualquier
11	caso.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FACULTADES DE
12	LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general:-
13	UNO.- Designar, aceptar la renuncia o remover,
14	por causas legales, al presidente y al gerente de
15	la compañía, así como fijar la remuneración de
16	éste y de aquel.- DOS.- Nombrar, aceptar la
17	renuncia o remover a los comisarios, principales
18	y suplentes, de la compañía, así como determinar
19	sus retribuciones.- TRES.- Pronunciarse respecto a
20	las cuentas y el balance que someta a su conside-
21	ración el gerente.- CUATRO.- Resolver acerca de
22	la forma de reparto de las utilidades.- CINCO.-
23	Decidir sobre la amortización de las participa-
24	ciones.- SEIS.- Acordar la emisión de obligacio-
25	nes.- SIETE.- Consentir en la cesión de las
26	participaciones y en la admisión de nuevos
27	socios.- OCHO.- Acordar el aumento o reducción
28	

del capital social y, en general, cualquier

1 reforma estatutaria.- NUEVE-Autorizar al gerente
2 el gravamen y la enajenación de inmuebles de la
3 compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.-

4 DIEZ.-Autorizar al gerente y presidente de la
5 Compañía la celebración del contrato o la ejecu-
6 ción del acto cuya cuantía exceda de cinco
7 millones de sucres, sin perjuicio de lo dispues-
8 to en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

9 ONCE.-Acordar la disolución anticipada de la
10 compañía.- DOCE.- Resolver la exclusión del

11 socio, de conformidad con las cláusulas estable-
12 cidas para el efecto por la ley.- TRECE.- Dispo-

13 ner que se inicien las acciones legales en contra
14 de los administradores, cuando hubiere mérito

15 para ello. Si la junta resolviere no ejercer
16 tales acciones, quedará a salvo el derecho de la

17 minoría, en los términos de la letra k del
18 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

19 CATORCE.- Interpretar, en forma obligatoria,
20 este estatuto.-QUINCE.- Autorizar al representan-

21 te legal el otorgamiento de poderes generales o
22 el de factor de comercio.- DIECISEIS.-Autorizar

23 al representante legal la revocatoria de los
24 poderes a los que se refiere el numeral

25 anterior.-DIECISIETE.- Aprobar las políticas de
26 intermediación o colocación de seguros que someta

27 a su conocimiento el gerente de la compañía.-
28



1	DIECIOCHO.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los
2	reglamentos y el presente estatuto.-DIECINUEVE .-
3	Las demás que no estuvieren conferidas en la ley
4	o en el presente estatuto a los administradores.-
5	ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- <u>JUNTA</u>
6	<u>UNIVERSAL</u> .- No obstante lo dispuesto en los
7	artículos precedentes de este estatuto, la junta
8	general se entenderá convocada y quedará válida-
9	mente constituida, en cualquier tiempo y lugar
10	dentro del territorio nacional , para tratar
11	cualquier asunto, siempre que esté presente todo
12	el capital pagado, y los asistentes, quienes
13	deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad ,
14	acepten unánimemente la celebración de la junta.
15	Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes
16	podrá oponerse a la discusión de los asuntos
17	sobre los cuales no se considere suficientemente
18	informado.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y
19	EXPEDIENTES.- Las actas de junta general se
20	llevarán en orden cronológico, en hojas móviles ,
21	escritas a máquina, en anverso y reverso ,
22	foiliadas con numeración continua y sucesiva , sin
23	dejar espacios en blanco en su texto y rubrica-
24	das, una por una, por el secretario. De cada
25	junta se formará un expediente con la copia del
26	acta respectiva; con los poderes acreditados, si
27	los hubiere; con los documentos conocidos en la
28	

reunión, en igual caso; y con los demás documen-

1 tos que justifiquen que la convocatoria se hizo
2 en la forma prevista en este estatuto y en el
3 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
4 Accionistas. - DOS .- DE ADMINISTRACION.-
5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE DE LA
6 COMPAÑIA .- El presidente de la compañía será
7 nombrado entre los socios de ella, por la junta
8 general para el periodo de dos años. Podrá ser
9 reelegido indefinidamente. Permanecerá en el
10 desempeño del cargo hasta ser legalmente reempla-
11 zado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FACULTADES DEL
12 PRESIDENTE .- Corresponde al presidente:- UNO .-
13 Presidir las reuniones de junta general a las que
14 asista .- DOS .- Suscribir las actas de las
15 sesiones de junta general a las que haya concu-
16 rrido.- TRES.- Firmar la nota de nombramiento del
17 gerente, y extender en favor de éste dicho
18 documento.- CUATRO .- Supervisar la marcha de la
19 compañía, e informar sobre el particular a la
20 junta general.- CINCO .- Celebrar con el gerente
21 los actos y contratos a los que se refiere el
22 numeral diez del artículo veinticinco del presen-
23 te estatuto. Sin embargo, si el representante
24 legal desatendiere la limitación aquí constante o
25 la del numeral diez del artículo veinticinco se
26 estará a lo dispuesto en el artículo doce de la
27 Ley de Compañías. No requieren la intervención
28



1 del representante legal y del presidente, si no
2 solo la de aquel, / los actos y contratos a que se
3 refiera el numeral nueve del artículo veinticinco
4 de este estatuto.- SEIS.- Subrogar al gerente en
5 el ejercicio de todas sus atribuciones, incluida
6 la presentación legal, judicial y extrajudicial,
7 de la compañía, cuando este administrador falte,
8 se ausente o esté impedido de actuar, temporal o
9 definitivamente. Siempre que fuere posible, el
10 gerente comunicará, por escrito, con la debida
11 antelación, al presidente, sobre la falta,
12 ausencia o impedimento de que se trate.- Para el
13 ejercicio de la subrogación es indispensable que
14 el presidente inscriba su nombramiento en el que
15 conste la expresa atribución de reemplazar al
16 gerente.- SIETE.- Cumplir y hacer cumplir las
17 disposiciones de la Ley, de los reglamentos y del
18 presente estatuto, así como los acuerdos de la
19 junta general.- ARTICULO TRIGESIMO.- GERENTE DE
20 LA COMPAÑIA.- El gerente de la compañía será
21 nombrado por la junta general para periodo de
22 dos años. Podrá ser reelegido para periodos
23 iguales. Permanecerá en el cargo hasta ser
24 legalmente sustituido.- ARTICULO TRIGESIMO
25 PRIMERO.- FACULTADES DEL GERENTE.- Compete al
26 gerente: UNO.- Inscribir su nombramiento en el
27 registro mercantil.- DOS.- Firmar el nombramien
28

to del presidente, y extender en beneficio de

1 éste dicho documento.- TRES.- Representar a la
2 compañía , dentro y fuera de juicio, con las
3 limitaciones indicadas en este estatuto y sin
4 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
5 la Ley de Compañías, en los casos que
6 corresponda.- CUATRO.- Enviar a la Superintenden-
7 cia de Compañías los documentos a los que se
8 refiere el Artículo veinte de la Ley de Compa-
9 ñías.- CINCO .- Convocar a juntas de socios, bien
10 por propia iniciativa, bien por pedido de los
11 socios, siempre que se cumplan los requisitos
12 puntualizados en el artículo ciento veintidós de
13 la Ley de Compañías, en concordancia con el
14 artículo doscientos veintiséis del mismo cuerpo
15 legal.- SEIS.- Actuar de secretario en las juntas
16 generales a las que asista.- SIETE.- Suscribir las
17 actas de las juntas generales a las que
18 concurre.- OCHO.- Entregar a los comisarios copia
19 de su informe anual , del balance y de la cuenta
20 de pérdidas y ganancias, con la anticipación
21 señalada en la ley.- NUEVE.- Presentar a la junta
22 general el informe relativo a las actividades
23 cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así
24 como el balance anual , la cuenta de pérdidas y
25 ganancias y la propuesta de distribución de los
26 beneficios, dentro de los sesenta días contados
27 desde la terminación del ejercicio económico
28



1 próximo pasado.- DIEZ.-Suscribir el certificado
2 de aportación y entregar este documento a cada
3 socio.- ONCE.- Llevar los libros sociales, esto
4 es el de juntas generales, y el de participacio-
5 nes y socios, así como los de contabilidad
6 establecidos en el Código de Comercio.- DOCE.-
7 Comunicar a la Superintendencia de Compañías las
8 cesiones de participaciones, dentro de los ocho
9 días siguientes a la fecha de la inscripción en
10 el libro de participaciones y socios.- TRECE.-
11 Entregar, a requerimiento de los comisarios, el
12 balance mensual de comprobación.- CATORCE.-
13 Llevar la cartera de valores de la compañía y
14 dirigir la organización del archivo de ésta.-
15 QUINCE.- Intervenir con el presidente de la
16 Compañía en la celebración del contratos o en la
17 ejecución del acto al que se refiere el numeral
18 diez del artículo veinticinco de este estatuto.-
19 Sin embargo, si cesatundiere las limitaciones
20 constantes en el numeral diez del artículo
21 veinticinco o cinco del artículo veintinueve, se
22 estará a lo prescrito en el Artículo doce de la
23 Ley de Compañías.- En caso de impedimento o
24 ausencia definitivos del presidente bastará,
25 respecto al acto o contrato proyectado la autori-
26 zación de la junta para que el gerente intervien-
27 ga, por sí solo, en dicho acto o contrato, sin
28

que adquiriera, por tal actuación responsabilidad

personal alguna frente a la compañía. En los demás casos, el gerente actuará sin ninguna autorización.- DIECISEIS.- Extender poderes

generales o de factor, con autorización de la junta general y especiales, sin autorización alguna.- DIECISIETE.- Revocar con autorización de

la junta, los poderes generales o de factor de comercio que hubiere extendido, y sin tal autorización, los poderes especiales que haya conferido.- DIECIOCHO.- Trazar las políticas de interme-

diación o colocación de seguros, y someterlas a la aprobación de la junta general.- DIECINUEVE.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.- TRES.- DE FISCALIZACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La junta general nombrará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente.- El comisario

actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley número treinta y uno, de siete de junio de mil novecien-

tos ochenta y nueve, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos, de



1	veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y				
2	nueve, y reformada por la Ley número treinta y				
3	uno, de seis de mayo de mil novecientos noventa y				
4	tres, promulgada en el Registro Oficial número				
5	ciento noventa y nueve, de veintiocho de los mismos				
6	mes y año. La compañía se liquidará con arreglo				
7	al procedimiento que corresponda, de conformidad				
8	con las prescripciones de la citada ley.-Siempre				
9	que lo permitan las normas legales pertinentes de				
10	la ley número treinta y uno, actuará de liquidador				
11	principal el gerente de la compañía.- CUARTA.-				
12	UNO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-				
13	Cuadro demostrativo de la suscripción e integra-				
14	ción del capital social es como sigue:.....				
15					
16	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
17		SUSCRITO	PAGADO:	X PAGAR:	PART.
18	VICENTE				
19	GARCIA	S/. 400.000	S/. 200.000	S/. 200.000	400
20	GERARDO				
21	GARCIA	S/. 400.000	S/. 200.000	S/. 200.000	400
22	ADRIAN				
23	ESCOBAR	S/. 400.000	S/. 200.000	S/. 200.000	400
24	ROBERTO				
25	CARRION	S/. 400.000	S/. 200.000	S/. 200.000	400
26	JORGE				
27	RAMIREZ	S/. 400.000	S/. 200.000	S/. 200.000	400
28	TOTALES:	S/. 2'000.000	S/. 1'000.000	S/. 1'000.000	400

Los contratantes declaran que aportan y transfie-

ren en favor de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE
IMBABURA IMBASEGUROS CIA. LTDA." las sumas de
dinero que constan bajo el rubro "capital paga-
do", a fin de integrar con ellas las participa-
ciones que corresponden a cada uno, según el
mismo cuadro. Las sumas de dinero indicadas en
la columna "capital pagado" se depositaron en la
cuenta de integración de capital, abierta a
nombre de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE
IMBABURA IMBASEGUROS CIA. LTDA.", conforme
acredita el certificado bancario que se agrega.-

Los saldos insolutos, señalados en la columna "
capital por pagar", integrarán los contratantes,
de acuerdo a las cuantificaciones constantes en
ella, dentro del plazo máximo de un año, a contar-
se desde la inscripción del presente instrumento
en el registro mercantil.- QUINTA.- DESIGNACION

DE ADMINISTRADORES.- En observancia de la facul-
tad constante en el artículo ciento cuarenta y
dos de la Ley de Compañías, los fundadores desig-
nan presidente de la compañía al señor Licenciado
Gerardo Patricio García Ramírez y gerente de
ella, al señor Edwin Vicente García Ramírez. Los
designados inscribirán sus nombramientos en el
registro mercantil tan pronto como la compañía
adquiera personalidad jurídica.- CLAUSULA

FINAL.- Los fundadores comisionan al doctor



1 Gonzalo Merlo Pérez para que obtenga de la
2 superintendencia de Compañías la aprobación de
3 este instrumento y para que efectúe los actos y
4 diligencias conducentes al perfeccionamiento del
5 mismo.-ANEXO.- Se agrega a la escritura el
6 informe previo que, respecto al nombre y objeto
7 de la compañía ha conferido al señor director
8 general de seguros de la Superintendencia de
9 Bancos.- Usted, señor Notario, se dignará
10 anteponer y añadir al final las correspondientes
11 cláusulas de estilo para que este contrato tenga
12 la debida firmeza y validez.-H a s t a a q u í
13 la minuta que se halla firmada por el Doctor
14 Gonzalo Merlo Pérez, Abogado con matrícula
15 profesional número un mil setecientos doce, del
16 Colegio de Abogados de Quito, la misma que los
17 comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
18 partes y leída que les fue íntegramente esta
19 escritura, por mí el Notario firman conmigo en
20
21 nidad de acto de todo lo cual doy fe.-(Firmado)se-
22 ñor Edwin Vicente García.-C.C.#100096615-8.-(Firma-
23 do)señor Gerardo García Ramírez.-C.C.#100145900-5.-
24 (Firmado) señor Adrien Escobar Paredes.-C.C.#080002038-0
25 (Firmado) señor Roberto Danilo Carrión García .-
26 C.C. # 100145898-1.-(Firmado) señor Jorge Ramírez .
27 C.C.# 100049409-4.- El Notario.- (Firmado) Doctor -
28 Luis Enrique Villafuerte.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó en-

le el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario
Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe
da ella confiere esta CUARTA COPIA CERTIFI-
CADA, firmada y sellada en Quito, a veintidós de
de Enero de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Mediante Resolución No. 25.1.1.1.0543,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
21 de febrero de 1.996, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía denomina-
da "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS DE INBABURA
INBASEGUROS CIA. LTDA.", otorgada ante mí, el 3
de Enero de 1.996.- Tomé nota de este particular
al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
veintisiete de febrero de mil novecientos noventa
y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Queda inscrita en esta-

1 fecha, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA CIA AGEN-
2 CIA COLOCADORA DE SEGUROS DE IMBABURA IMBASEGUROS CIA LTDA-
3 con el número DIECINUEVE del Registro MERCANTIL de este -
4 Cantón, junto con la RESOLUCION Nro. 96.1.1.1. 0546 de fecha
5 21 de Febrero de 1.996.-

6 Otavalo, a 28 de Febrero de mil novecientos no -
7 venta y seis.-



8
9 DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA
10 Registrador